

Provincia	ORGANO JUDICIAL	LOCALIDAD	Población 1995	CALENDARIO DE ACTUACIONES					
				A 31.12.96		1997		1998	
				Informa- tizado	A reponer	JCCM	Ministerio	JCCM	Ministerio
Toledo	Juzg. 1ª Inst. e Instr. nº 4	Toledo						300	400
Toledo	Decanato	Toledo							2400
Toledo	Fiscalía	Toledo					6700		
Toledo	Menores	Toledo							2400
Toledo	Juzg. Penal nº 1	Toledo				300	1200		
Toledo	Juzg. Penal nº 2	Toledo				300	1200		
Toledo	Juzg. Social nº 1	Toledo				300	2100		
Toledo	Juzg. Social nº 2	Toledo				300	2100		
Toledo	Juzg. 1ª Inst. e Instr. nº 1	Torrijos	9.737					300	2100
Toledo	Juzg. 1ª Inst. e Instr. nº 2	Torrijos						300	2100
	SUMAS		814.964			9900	67700	60000	86900
	TOTALES					77600		146900	
								224500	

NOTA: Cuando coinciden varias actuaciones en un mismo órgano, figura en el cuadro la suma de las distintas inversiones, con el color correspondiente a la de mayor coste económico.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4844 RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 20 de febrero de 1998.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 26 de enero de 1998, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 18 de febrero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 20 de febrero de 1998.

Fecha de amortización: 19 de febrero de 1999.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 354.282,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 111.431,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 96,025 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,054 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,094 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,062 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
96,025	14.000,0	960.250,00
96,030	5.100,0	960.300,00
96,035	25.200,0	960.350,00

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
96,040	4.530,0	960.400,00
96,045	11.100,0	960.450,00
96,050	2.350,0	960.500,00
96,055 y superiores	49.151,0	960.540,00

1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 600,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 600,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 576,36 millones de pesetas.

Precio e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
96,06	600,0

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 20 de febrero de 1998.

Fecha de amortización: 20 de agosto de 1999.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 377.933,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 235.233,0 millones de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 94,100 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 94,131 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,091 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,068 por 100.

2.4 importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
94,100	49.550,0	941.000,00
94,105	3.000,0	941.050,00
94,110	24.500,0	941.100,00
94,115	20.400,0	941.150,00
94,120	12.300,0	941.200,00
94,125	10.200,0	941.250,00
94,130	37.925,0	941.300,00
94,135 y superiores	77.358,0	941.310,00

2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 500,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 500,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 470,7 millones de pesetas.

Precio e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
94,14	500,0

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 960.540,00 y 941.310,00 pesetas por cada Letra a doce y dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 19 de febrero de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

4845 *ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1998.*

El Consejo de Ministros, por Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1997, ha aprobado el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998. Dicho Acuerdo dispone, en su apartado decimotercero, que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá el régimen de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable al Plan, manteniendo la distinción entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial, actualmente vigente, sin perjuicio del tratamiento individualizado que pueda tener el riesgo de inundación en las líneas no integrales.

En cumplimiento del anterior mandato, debe efectuarse una diferenciación de regímenes de reaseguro entre las líneas de seguro que figuran en los grupos A y B del apartado primero de esta Orden. El riesgo de inundación en las líneas no integrales tendrá tratamiento individualizado, a los efectos del cálculo de compensación de esta Orden, integrándose en el grupo A, cuando el mismo corresponda a líneas de seguros pertenecientes al grupo B. Con independencia de esta diferenciación de regímenes, el procedimiento para la fijación de la prima de reaseguro va más allá de la distinción de grupos de líneas, de modo que aquella queda diferenciada, incluso dentro de cada grupo, en función de las circunstancias concurrentes en cada línea de seguro, y del riesgo antes mencionado.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra la provisión técnica de estabilización (antes «provisión para la desviación de la siniestralidad») a que se refiere el artículo 16 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de obligada constitución para el Consorcio, conforme a lo preceptuado en el artículo 24.2 de su Estatuto legal, desarrollado mediante el Real Decreto 2013/1997, de 26 de diciembre, de regulación de las provisiones técnicas a dotar por el Consorcio de Compensación de Seguros. El tratamiento que a estos efectos se debe dar a la referida provisión técnica de estabilización se halla actualmente establecido en los artículos 55.6 y 60 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado»

del 3, del 5 y del 6), éste último en su redacción dada por el Real Decreto 1042/1990, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto). A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimotercero del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, determina que se entenderá que ambos grupos de líneas constituyen modalidades diferentes del ramo 9 de los previstos en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Supervisión y Ordenación de Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma separada para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes en cada grupo, y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimotercero determina que el sistema de reaseguro podrá, además, contemplar mecanismos que permitan la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, antes de establecer dichos mecanismos resulta conveniente disponer de la experiencia temporal adecuada para una idónea definición de los mismos, toda vez que los resultados de los últimos años vienen recogiendo los efectos de mejora introducidos en el sistema, sin perjuicio de la incorporación de la cobertura de nuevos riesgos cuyo comportamiento no se ha experimentado. Ese es el motivo por el que en la disposición adicional de la presente Orden se encomienda al Consorcio de Compensación de Seguros, la elaboración de una nueva propuesta para su estudio y eventual aplicación en los ejercicios futuros, ya que el realizado basándose en lo previsto en la Orden de 3 de abril de 1995, no permitió poner en marcha este sistema.

En virtud de todo lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A efectos del reaseguro de exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros regulado en la presente Orden, las modalidades incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1998, se clasifican en los dos grupos siguientes:

Grupo A: Incluye las siguientes líneas de seguros:

Seguro Combinado de Viento, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación en Aguacate.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Alcachofa.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Ajo.

Seguro Combinado de Viento, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación en Avellana.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Berenjena.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Cebolla.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereza.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Coliflor y Brócoli.

Seguro Combinado de Pedrisco, Helada, Viento y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos Protegidos.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Fresa y Fresón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Guisante Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Haba Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Kiwi.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Lechuga.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento.

Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Sandía.